



Superintendencia de Pensiones

RESOLUCIÓN SIPEN NÚM. 493-25

SOBRE PREVENCIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS VIA APORTES A LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE LOS AFILIADOS.

Sustituye las Resoluciones núm. 265-06 y 389-17

CONSIDERANDO I: Que, el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana reconoce que la Seguridad Social es un derecho fundamental y que el Estado estimulará su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez;

CONSIDERANDO II: Que de conformidad con el artículo 108, literal g de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante La Ley, es facultad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, requerir de las Administradoras de fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, el envío de la información sobre inversiones, transacciones, valores y otras, con la prioridad que estime necesaria.

CONSIDERANDO III: Que las AFP tienen la obligación de mantener a disposición de la Superintendencia los datos relativos a los registros de dichas transacciones, así como toda la información sobre la identidad de los afiliados y demás informaciones que apliquen, relativa al lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CONSIDERANDO IV: Que, la Superintendencia de Pensiones mediante las resoluciones 265-06 y 389-17 sobre prevención para el lavado de activos vía los aportes a las cuentas de Capitalización Individual de los Afiliados de fechas 11 de mayo del 2006 y 27 de julio del año 2017, estableció las medidas de prevención de actividades conocidas como lavado de activos de los aportes realizados al Sistema Previsional.

CONSIDERANDO V: Que, en fecha 1 ro. de junio del año 2017 fue promulgada la Ley 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en lo adelante Ley 155-17), la cual establece en su artículo 52 que los sujetos obligados deben registrar y reportar bajo los conceptos de transacciones en efectivo, todas las transacciones relacionadas con los clientes y usuarios que igualen o superen el monto de Quince Mil Dólares Estadounidenses con 00/100 (US\$ 15,000.00) o su equivalente en moneda nacional;

CONSIDERANDO VI: Que, en el artículo 32 de la Ley 155-17 se establecen las entidades que serán considerados Sujetos Obligados, bajo la categoría de Sujetos Obligados Financieros, dentro de los cuales se especifican los siguientes y cito: *“Artículo 32: Sujetos Obligados financieros. Se consideran Sujetos Obligados financieros: 1) Las entidades de intermediación financiera; 2) Los intermediarios de valores, es decir, las personas que realicen operaciones de corretaje o intermediación de títulos o valores, de inversiones y de ventas a futuro; 3) Las personas que intermedien en el canje, cambio de divisas y la remesa*

Superintendencia de Pensiones

de divisas; 4) Banco Central de la República Dominicana; 5) Personas jurídicas que se encuentren facultadas o licenciadas para fungir como fiduciarias; 6) Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito; 7) Compañías de Seguros, de Reaseguro y corredores de seguro; 8) Sociedades Administradoras de Fondos de inversión; 9) Sociedades titularizadoras; 10) Puestos de bolsa e intermediarios de valores; 11) Depósito centralizado de valores; 12) Emisores de valores de oferta pública que se reserven la colocación primaria."

CONSIDERANDO VII: Que, en el artículo 33 de la Ley 155-17 se establecen las entidades que serán considerados Sujetos Obligados, bajo la categoría de Sujetos Obligados No Financieros, dentro de los cuales se especifican los siguientes y cito: "*Artículo 33.- Sujetos Obligados no financieros. Se consideran Sujetos Obligados no financieros las personas físicas o jurídicas que ejerzan otras actividades profesionales, comerciales o empresariales que por su naturaleza son susceptibles de ser utilizadas en actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Se considerarán como tales: a) Los casinos de juego, juego de azar, bancas de lotería o apuestas y concesionarios de lotería y juego de azar; b) Empresas de factoraje; c) Agentes inmobiliarios cuando estos se involucran en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios; d) Comerciantes de metales preciosos, piedras preciosas y joyas; e) Los abogados, notarios, contadores, y otros profesionales jurídicos, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes, sobre las siguientes actividades: 1. Compra, venta o remodelación de inmuebles; 2. Administración del dinero, valores u otros bienes del cliente; 3. Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores; 4. Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas; 5. Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales; 6. La constitución de personas jurídicas, su modificación patrimonial, por motivo de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compra venta de acciones y partes sociales; 7. Actuación como agente de creación de personas jurídicas; 8. Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad una posición similar con relación a otras personas jurídicas; 9. Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica; 10. Actuación o arreglo para que una persona actúe como un accionista nominal para otra persona; f) Las empresas o personas físicas que de forma habitual se dediquen a la compra y venta de vehículos, de armas de fuego, barcos y aviones, vehículos de motor; g) Casas de empeños; h) Empresas constructoras".*

CONSIDERANDO VIII: Que las AFP no se consideran *Sujetos Obligados* bajo el marco de la Ley 155-17, por lo que no están sujetas a las disposiciones de esta, incluyendo el registro y reporte de las transacciones en efectivo que sobrepasen el monto de Quince mil dólares estadounidenses (US\$15,000.00).

CONSIDERANDO IX: Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, procede derogar las Resoluciones 389-17 y 265-06 sobre prevención para el lavado de activos vía los aportes



Superintendencia de Pensiones

a las cuentas de capitalización individual de los afiliados, dictadas por esta Superintendencia de Pensiones en fecha 11 de mayo del año 2006 y 27 de julio del año 2017.

CONSIDERANDO X: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el literal c) numeral 9, del artículo 2 de la Ley 87-01.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del 2001;

VISTA: La Ley núm. 155-17 que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, de fecha 1ro. de junio del 2017;

VISTA: El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante Decreto No. 969-02 de fecha 19 de diciembre del año 2002;

VISTA: La Resolución núm. 265-06 sobre prevención para lavado de activos vía los aportes a las cuentas de Capitalización Individual de los afiliados, dictada por esta Superintendencia de Pensiones en fecha 11 de mayo del 2006;

VISTA: La Resolución núm. 389-17 que modifica la Resolución núm. 265-06 sobre prevención para el lavado de activos vía los aportes a las cuentas de Capitalización Individual de los afiliados, dictada por esta Superintendencia de Pensiones en fecha 27 de julio del 2017.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones de le confiere la ley.

RESUELVE:

Artículo 1. *Reporte mensual.* Al cierre de cada mes, las AFP deberán remitir un informe contentivo de cualquier novedad correspondiente a operaciones o transacciones sospechosas y la identidad de las personas físicas o jurídicas que las hubieren realizado, que conciban deba ser de conocimiento de esta Superintendencia.

Párrafo I: Dicho reporte, deberá remitirse al correo prevencion@sipen.gov.do o al indicado por esta Superintendencia para esos fines, y deberá incluir la información siguiente:

- Datos generales de la persona que realiza la operación, incluyendo cédula de identidad, domicilio y datos de contacto;
- Datos de la operación, incluyendo fecha, monto y concepto; y
- Datos generales del beneficiario final de dicha operación.



Superintendencia de Pensiones

Párrafo II: En caso de que no haya novedades que reportar, se remitirá un informe en blanco que indicará sin novedad.

Artículo 2. La presente resolución deroga, y sustituye las Resoluciones núms. 265-06 sobre prevención para el lavado de activos vía los aportes a las cuentas de capitalización individual de los afiliados y 389-17 que modifica la Resolución 265-06 sobre prevención para el lavado de activos vía los aportes a las cuentas de capitalización individual de los afiliados dictadas por esta Superintendencia de Pensiones en fechas 11 de mayo del 2006 y 27 de julio del 2017, respectivamente.

Artículo 3. *Entrada en vigor.* La presente resolución entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes de su publicación y notificación a las partes interesadas, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



Francisco Alberto Torres Díaz
Superintendente

